

útiles, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, tanto de la empresa como del cliente.

f) Causar accidente por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

g) Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de I.T., siempre que los mismos dificulten la recuperación, impliquen un fraude a la empresa o a la Seguridad Social o tengan un carácter lucrativo.

Tendrá la misma calificación el prolongar esta situación mediante manipulación o falseamiento.

h) La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

i) Los malos tratos de palabra u obra, a los superiores, subordinados o terceros en los locales de la empresa o durante la jornada laboral.

j) El abuso de autoridad de acuerdo con la definición jurisprudencial.

k) Originar riñas y pendencias con compañeros de trabajo o con el público.

l) Las que puedan derivar de las faltas previstas en los puntos 2 y 3 de este artículo, que por su entidad constituyan faltas muy graves.

**31.5.- Sanciones:**

La sanciones que la empresa pueda aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

**1º.- Faltas leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

**2º.- Faltas graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

**3º.- Faltas muy graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

- Inhabilitación durante dos años para ascender de categoría.

- Despido.

**31.6.- Procedimiento sancionador:**

Para la aplicación de la potestad disciplinaria y del régimen sancionador previsto en el presente convenio, la empresa deberá ajustarse al procedimiento disciplinario que aquí se establece y ello con el objeto de garantizar a los trabajadores los derechos fundamentales recogidos en los artículos 24 y 25 de la Constitución Española.

La facultad de formular descargos por parte del inculpado, la posibilidad de proponer y realizar la práctica de las pruebas que el trabajador crea convenientes para su exculpación.

Igualmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 del Convenio General del Sector, la empresa deberá dar traslado de la sanción a los representantes de los trabajadores para que puedan emitir informe no vinculante en el plazo de tres días.

El incumplimiento de cualquiera de los trámites previstos para el presente procedimiento comportará, de conformidad con el artículo 115.1 d) del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, la nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

**Artículo 32º.- Seguridad y Salud**

a) Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector y en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 y Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo de obligada aplicación por la empresa con la participación de los representantes sindicales.

b) Los vehículos deberán ser revisados con periodicidad para que estén en condiciones de salir en ruta, dispondrán de barras protectoras entre habitáculos y carga, extintor de incendios y elementos protectores de cabeza y cuello. Los trabajadores, antes del inicio de la ruta, cuidarán de verificar que el vehículo se encuentre en orden de marcha.

**Artículo 33º.- Jubilación**

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

La jubilación podrá solicitarse a los 64 años, de confor-

midad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, obligándose la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Los trabajadores que voluntariamente se jubilen antes de los 64 años, recibirán de la Empresa una gratificación de acuerdo con la escala siguiente:

EDAD CUMPLIDA	GRATIFICACIONES
60 años	7 mensualidades
61 años	6 mensualidades
62 años	5 mensualidades
63 años	4 mensualidades

Se entiende, como mensualidad, la cantidad correspondiente a salario base más antigüedad.

Será condición indispensable para la percepción de esta gratificación el encontrarse en situación de alta y con una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa.

**ANEXO I**

**SALARIOS AÑO 2000**

Categoría	Salario base	Plus voluntario	Plus Transporte	Total mensual	Extra de verano	Extra de Navidad	Extra de beneficios	Total anual
Encargado	144.000	10.980	13.174	168.154	146.000	146.000	146.000	2.455.848
Cond. Recaudador	107.500	31.000	14.136	152.636	109.500	109.500	109.500	2.160.132
Cond. Cerrajero	107.500	31.000	14.136	152.636	109.500	109.500	109.500	2.160.132
Cond. Limpiador	107.500	31.000	14.136	152.636	109.500	109.500	109.500	2.160.132

(Firmas ilegibles).

**Número 5.148**

=====0=====

**RESOLUCION**

Vistos los contenidos de las comunicaciones de fecha 8 de agosto de 2000 y de 28 de agosto del mismo año, a los que acompañan certificaciones de fecha 27.07.00 y 21.08.00, por los que se acuerdan entre la representación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y de la parte social, sobre interpretación del artículo 27 así como el añadir el artículo 28 bis.- Otros anticipos reintegrables, al Convenio Colectivo de la mencionada Diputación Provincial actualmente vigente en esta provincia, presentados en esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, para su registro y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio), sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, al ser parte del Convenio vigente.

Esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo, acuerda:

1º.- Proceder a la inscripción en el Libro de Convenios Colectivos como parte inseparable del Convenio vigente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y su personal laboral, las citadas certificaciones en las fechas indicadas al inicio de esta resolución y con los acuerdos alcanzados en los mismos.

2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de los citados acuerdos alcanzados entre la representación empresarial y la social.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 13 de septiembre de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Certifico: Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

5.- Interpretación del artículo 27 del Convenio Colectivo y 24 del Acuerdo Marco sobre Fondo de Asistencia Social.

A la vista del dictamen favorable que por unanimidad eleva al Pleno la Comisión Informativa de Personal en sesión celebrada el 18 de julio de 2000, el Pleno por veintitrés votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Sean concedidas ayudas para ortodoncia por una sola vez, independientemente de su duración, por cuantía del 50% del presupuesto hasta un máximo de 50.000 pesetas.

Segundo.- Sean concedidas ayudas por reconstrucción dental, según el siguiente detalle: